

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE ALCALÁ DE HENARES

C/ Colegios, 4 y 6 , Planta 1 - 28801

Tfno:

Fax:

47006160

NIG:

**Procedimiento: Concurso Abreviado 212/2021**

Materia: Derechos de la persona: otras cuestiones

**Demandante y Acreedor: AYUNTAMIENTO DE MADRID.- AGENCIA TRIBUTARIA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL**

D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL CARMEN NICOLAS RODRIGUEZ

**Administrador Concursal: D./Dña. JOSE LUIS ABAD FORTUNY**

LETRADO D./Dña. JOSE LUIS ABAD FORTUNY

### **A U T O**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARIA VICTORIA  
SAINZ DE CUETO TORRES**

**Lugar:** Alcalá de Henares

**Fecha:** 11 de octubre de 2023.

### **HECHOS**

PRIMERO.- Se declaró el concurso de acreedores de ,  
desprendiéndose de lo actuado la insuficiencia de masa activa, habiendo la parte concursada  
pedido la declaración del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho y mostrarse  
conforme la Administración Concursal –salvo en relación con los créditos de derecho  
público-.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. Dispone el artículo 487 del Texto Refundido de la Ley Concursal el  
presupuesto subjetivo para la exoneración, indicando que solo podrá solicitar el beneficio la  
persona natural que sea de buena fe. Considera el precepto que se considera que el deudor  
es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido  
declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la  
declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias  
en que se hubiera producido el retraso. 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia  
firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad  
documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los  
trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso  
penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración  
del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme. 3. Por su parte el artículo



488 TRLC establece un presupuesto objetivo indicando que para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

4. El artículo 490 TRLC establece que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

**SEGUNDO.- DEL ALCANCE DEL BEPI** 1. Se contempla en el artículo 491 TRLC indicando que si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados. 2. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida.

**TERCERO.- CRÉDITOS DE DERECHO PÚBLICO.** 1. El artículo 491.2 TRLC aporta claridad al definir los créditos que quedan exonerados frente al régimen anterior que no definía claramente la extensión, reseñando expresamente la exclusión de los créditos públicos y por alimentos en este régimen general.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por la parte deudora cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

- 1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.
- 2.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.
- 3.- Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.
4. - Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el régimen general por lo que procede la concesión del BEPI de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-.

Por lo expresado,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder a la parte concursada el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del régimen general de exoneración, de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-. **NO QUEDAN EXENTOS LOS CRÉDITOS públicos.**

Declaro concluido este concurso, cesando el administrador concursal en sus funciones.

Cesan las limitaciones sobre las facultades de administración y disposición de

Se acuerda la publicidad prevista en los artículos 482, 557 y 558 TRLC.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC).

Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC

Así lo acuerdo, mando y firmo

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

